

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de septiembre de 1987, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Concertación Social suscrito entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores de Andalucía, así como su anexo (BOJA núm. 77, de 11.9.87).

Advertidas erratas en el texto del Acuerdo de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Pág. 4.484, punto 3º Agricultura y Pesca, 2º renglón:
Donde dice: «... que incidan...».
Debe decir: «... que inciden...».

Pág. 4.484, columna derecha, apartado 3.4.2.:
Donde dice: «... se cifra en 15117.000 hectáreas al año».
Debe decir: «... se cifra en 15/17.000 hectáreas al año».

Pág. 4.486, columna izquierda:
Donde dice: «4.3.4.».
Debe decir: «4.2.3.».

Pág. 4.486, columna izquierda, apartado 4.2.7:
Donde dice: «se creará una Oficina en las Zonas...».
Debe decir: «Se creará una Oficina Ejecutiva en las Zonas...».

Pág. 4.487, apartada 4.3.1., apartado a):
Donde dice: «Programa de apoyo...».
Debe decir: «Programas de apoyo...».

Pág. 4.487, punta 4.3.2.2., 6º renglón:
Donde dice: «... organización de jornadas, seminarios, congresos...».
Debe decir: «... organización de jornadas, seminarios, congresos, etc.».

Pág. 4.487, punto 4.3.2.5., 5º renglón:
Donde dice: «Centro CADICAM».
Debe decir: «Centro CAD/CAM».

Pág. 4.488, punto 5º Salud, 7º renglón:
Donde dice: «... representantes sólo de los trabajadores afectados...».
Debe decir: «... representantes no sólo de los trabajadores afectados...».

Pág. 4.488, columna izquierda, apartado 5.5.3.:
Donde dice: «Desarrollo de servicios que atiendan legalmente...».
Debe decir: «Desarrollo de servicios que atiendan integralmente...».

Pág. 4.488, columna izquierda, apartado 5.6.2.:
Donde dice: «... de los Organismos de competencia...».
Debe decir: «... de los Organismos con competencia...».

Pág. 4.488, columna derecha apartado 5.8.:
Donde dice: «... la participación de los agentes en el SAS...».
Debe decir: «... la participación de los agentes sociales en el SAS...».

Pág. 4.488, columna derecha, apartado 6, primer párrafo:
Donde dice: «... es conveniente que las partes participantes...».
Debe decir: «... es conveniente que las partes firmantes participen...».

Pág. 4.489, columna izquierda, apartado 8, primer párrafo, 4º renglón:

Donde dice: «... incentivación económica para las contrataciones...».

Debe decir: «... incentivación económica a las contrataciones...».

Pág. 4.489, columna izquierda, apartado 8.4., penúltimo renglón:
Donde dice: «... que continuamente en 1988...».
Debe decir: «... que continuarán en 1988...».

Pág. 4.489, columna derecha, apartado 9. Segundo:
Donde dice: «... en todo aquello que consideren conveniente para una gestión de sus plazas...».

Debe decir: «... en todo aquello que consideren conveniente para una mejor gestión de sus plazas...».

Pág. 4.490, columna derecha, apartado 10.3.:
Donde dice: «... en materia de política económica-financiera...».
Debe decir: «... en materia de política económico-financiera...».

Pág. 4.490, punto 10.4, 18º renglón:
Donde dice: «... señales o colectivos...».
Debe decir: «... sociales y colectivos...».

Sevilla, 2 de octubre de 1987

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 2 de octubre de 1987, por la que se fijan la banda de precios máximos y mínimos aplicables a la comarca de Reforma Agraria de Osuna/Estepa.

El Decreto 402/1987, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, establece en su artículo 40.4 que para el cálculo de los índices técnico-económicos que reflejen los niveles de aprovechamiento, medio y óptimo, en las Comarcas de Reforma Agraria se fijará mediante Orden una banda de precios máximos y mínimos, que servirán de referencia para aplicarlos como valor de las producciones declaradas al IARA por los titulares de las explotaciones de la Comarca.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, y a propuesta del Presidente del IARA, previo informe de la Junta Provincial de Reforma Agraria de la provincia de Sevilla en su sesión celebrada el día 23 de febrero de 1987.

HE DISPUESTO

Artículo Primero. Fijar la banda de precios máximos y mínimos para la comarca de Reforma Agraria de Osuna/Estepa conforme se expresa en el cuadro anexo a esta Orden.

Artículo Segundo. Se faculta al Presidente del IARA para dictar cuantas resoluciones se precisen para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Artículo Tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 2 de octubre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO 1 PROPUESTA DE BANDA DE PRECIOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

OSUNA/ESTEPA

| CAMPAÑA | 1.980 | | 1.981 | | 1.982 | | 1.983 | | 1.984 | |
|------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | MAXIMO | MINIMO |
| ADORMIDERA | 55.2 | 40.8 | - | - | - | - | 72.9 | 53.9 | 76.5 | 56.6 |
| ALGODON | 67.4 | 49.8 | 83.6 | 61.4 | 84.1 | 62.1 | 103.5 | 76.5 | - | 1 |
| AVENA | 13.7 | 10.1 | 16.1 | 11.9 | 17.9 | 13.7 | 20.7 | 15.3 | 23.4 | 17.4 |
| CARTAMO | 31.5 | 23.3 | 40.2 | 29.7 | 45.2 | 33.4 | 47.4 | 35 | 48.2 | 35.6 |
| CEBADA | 15.1 | 11.1 | 18.7 | 13.9 | 19.9 | 14.7 | 22.2 | 16.8 | 24.9 | 18.3 |
| GARBANZO | 79.6 | 58.8 | 109.4 | 80.8 | 39.3 | 29.1 | 125 | 92.4 | 109.4 | 81.2 |
| GIRASOL A. | 36.5 | 27 | 47.1 | 34.8 | 50.7 | 37.5 | 56.7 | 41.9 | 52.6 | 38.8 |
| HABA Se. | 29.7 | 21.9 | - | - | - | - | - | - | 38.3 | 28.3 |
| MAIZ | 19.1 | 14.1 | 20 | 14.8 | 22.2 | 16.4 | - | - | - | - |
| REMOLACHA | 4.8 | 3.6 | 5.7 | 4.2 | 6.5 | 4.8 | 7 | 5.2 | 7.7 | 5.7 |
| TRIGO | 20.3 | 14.9 | 22.2 | 16.4 | 24.5 | 18.1 | 28.3 | 21 | 28.7 | 21.2 |
| VEZAVENA | 2.8 | 2.1 | 4.2 | 3 | 4.3 | 3.1 | 6.4 | 4.7 | 6.9 | 5.1 |
| COLZA | - | - | 33.4 | 24.7 | - | - | - | - | - | - |
| ACEITUNA | 28.9 | 20.7 | 33.2 | 24.6 | 44.6 | 33 | 50.2 | 37.1 | 55.7 | 40.6 |
| ALMENDRA | 80.3 | 59.3 | 68.7 | 50.7 | 65 | 48.1 | 100.4 | 74.2 | 132 | 97.7 |

ORDEN de 2 de octubre de 1987, por la que se fijan la banda de precios máximos y mínimos aplicables a la comarca de Reforma Agraria de Vega de Córdoba.

El Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, establece en su artículo 40,4 que para el cálculo de los índices técnicos-económicos que reflejen los niveles de aprovechamiento, medio y óptimo, en las Comarcas de Reforma Agraria se fijará mediante Orden una banda de precios máximos y mínimos, que servirán de referencia para aplicarlos como valor de las producciones declaradas al IARA por los titulares de las explotaciones de la Comarca.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, y a propuesta del Presidente del IARA, previo informe de la Junta Provincial de Reforma Agraria de la provincia de Córdoba en su sesión celebrada el día 23 de febrero de 1987.

HE DISPUESTO

Artículo Primero. Fijar la banda de precios máximos y mínimos para la comarca de Reforma Agraria de Vega de Córdoba conforme se expresa en el cuadro anexo a esta orden.

Artículo Segundo. Se faculta al Presidente del IARA para dictar cuantas resoluciones se precisen para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Artículo Tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 2 de octubre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca